SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece la Comisión Sectorial de Normalización Agroalimentaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12, 26 y 35, fracciones IV, IX, XXI inciso d), y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2 apartado A, fracción XIII, 5 fracción XVII y 21, fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que el 1° de julio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en ésta;

Que de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, la elaboración y expedición de las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares corre a cargo de las Autoridades Normalizadoras. Para su elaboración, en todo caso, las Autoridades Normalizadoras deberán elaborar o aceptar las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, así como constituir y presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que consideren pertinentes en razón a la diversidad de materias de las que sean competentes.

Que con fecha 08 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los Subcomités y Grupos de Trabajo que deriven de éste, y su Acuerdo modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 2022.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, tiene el objetivo de atender de manera eficaz los requerimientos en materia de normalización relacionadas con la sanidad, calidad e inocuidad del mercado agroalimentario nacional y de exportación, por tanto es necesario establecer una política institucional que uniforme los criterios y actuación de las diferentes áreas técnicas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Secretaría de Agricultura), encargados de ejercer la Coordinación de los Subcomités que integran al referido Comité Consultivo antes citado;

Que resulta oportuno, contar con una instancia de participación intra institucional en la cual las diferentes áreas técnicas de la Secretaría de Agricultura, vinculadas con el proceso de normalización y estandarización, puedan vincularse entre sí, para atender los temas comunes de interés, discutir, debatir y analizar las mejores prácticas de normalización y estandarización, así como atender los casos en los que se requiera la participación interdiciplinaria de las mismas, y

Que la persona Titular de la Secretaría de Agricultura tiene como facultad indelegable, establecer las comisiones para asesoría, apoyo técnico y control interno que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría de Agricultura, por lo que, para atender, discutir y analizar las mejores prácticas en materia de normalización y estandarización, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMISIÓN SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA

Artículo 1.- Se establece la Comisión Sectorial de Normalización Agroalimentaria, sus funciones y operación.

Artículo 2.- La Comisión Sectorial de Normalización Agroalimentaria, es una instancia asesora de análisis y apoyo técnico para el desarrollo y creación de estrategias para la elaboración, modificación o cancelación de Normas Oficiales Mexicanas y de Estándares, del ámbito de competencia de la Secretaría de Agricultura.

Artículo 3.- La Comisión será la instancia consultiva de la Secretaría de Agricultura, en materia de Normalización Agroalimentaria, teniendo como objetivos los siguientes:

I. Establecer las políticas, criterios y lineamientos generales que deberán observar las áreas técnicas coordinadoras de los Subcomités y Grupos de Trabajo integrantes del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, en la elaboración de los anteproyectos de creación, modificación y cancelación de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que sean de su competencia;

II. Analizar y proponer estrategias para la atención de casos prácticos en materia de Normalización y Estandarización, y en su caso, integrar grupos de trabajo para debatir posibles soluciones a las problemáticas en temas de Normalización Agroalimentaria;

III. Establecer las bases y criterios de actuación, para la atención de problemáticas que requieran la emisión de Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia;

IV. Determinar los criterios y políticas para la integración de temas en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y su Suplemento de cada año;

V. Fungir en la planeación, elaboración, edición y material de investigación o informativo relacionado a la normalización y estandarización agroalimentaria, y

VI. Las que determine la Comisión, por acuerdo de sus integrantes.

Artículo 4.- La Comisión estará formada por los siguientes integrantes:

I. Una Presidencia: Estará representada por la persona titular de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria, o quién ésta designe. Contará con un voto de calidad.

II. Una Secretaría Técnica: Estará a cargo de la persona que sea designada por la Presidencia de la Comisión. Contará con voz.

III. Vocales: Serán vocales de la presente Comisión, los Coordinadores Generales de los Subcomités que integran el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria:

a. Subcomité de Protección Zoosanitaria;

b. Subcomité de Protección Fitosanitaria;

c. Subcomité de Pesca Responsable;

d. Subcomité de Bioenergéticos;

e. Subcomité de Bioseguridad Agroalimentaria;

f. Subcomité de Producción Orgánica;

g. Subcomité de Competitividad;

h. Subcomité de Insumos de Nutrición Vegetal;

i. Subcomité de Estandarización;

j. Subcomité de Inspección y Certificación de Semillas;

k. Subcomité de Ganadería;

l. Subcomité Especializado de Normatividad Interinstitucional, y

m. Subcomités especializados.

Las personas vocales tendrán el cargo de Titular de Unidad Administrativa. Podrán designar a un suplente que tenga relación con los asuntos a tratar.

La designación de suplente, así como cualquier cambio de la misma, deberá ser notificada por escrito a la Secretaría Técnica. Las personas vocales serán miembros permanentes y honorarios en la Comisión y contarán con voz y voto.

IV. Invitados: Serán aquellos servidores públicos de la Secretaría de Agricultura y de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatales y/o Municipales; representantes de los sectores social, privado, civil o académico que se consideren necesarios para abordar temas planteados por el Pleno de la Comisión. Dichos invitados contarán con voz, pero no con voto.

Artículo 5.- Corresponde al Presidente:

I. Representar a la Comisión;

II. Dirigir los trabajos y sesiones de la Comisión;

III. Convocar a las sesiones de la Comisión y a los integrantes de esta;

IV. Tener voto de calidad en caso de empate en las resoluciones que se tomen en las sesiones de la Comisión;

V. Designar y remover libremente al Secretario Técnico e invitar a los vocales de la Comisión;

VI. Invitar a los representantes de los organismos e instituciones a participar como vocales o invitados de la Comisión. Las invitaciones podrá realizarlas a través del Secretario Técnico;

VII. Observar y vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo, y

VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 6.- Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Coordinar las acciones administrativas para la organización y operación de la Comisión;

II.- Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y en su caso de las extraordinarias y someterlo al visto bueno del Presidente;

III.- Enviar a los integrantes de la Comisión la documentación correspondiente al orden del día;

IV.- Pasar lista de asistencia y verificar que los integrantes estén debidamente representados;

V.- Dar seguimiento a los acuerdos e informar al Presidente;

VI.- Elaborar las minutas de las reuniones de la Comisión;

VII.- Registrar y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, conservar la documentación correspondiente y ponerla a disposición de los integrantes de la misma;

VIII.- El Secretario Técnico será auxiliado para el desarrollo de sus funciones por los vocales;

IX. Proponer al Presidente el calendario anual para las reuniones;

X. Mantener actualizado el directorio de los integrantes de la Comisión, así como el de los especialistas en la materia que se inviten a participar en reuniones especiales;

XI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y verificar sus avances;

XII. Turnar a los Vocales los asuntos de su competencia;

XIII. Convocar a las reuniones ordinarias y en su caso las extraordinarias a los integrantes de la Comisión vía correo electrónico;

XIV. Observar y vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo, y

XV. Las demás que el Presidente de la Comisión le señale.

Artículo 7.- Corresponde a los Vocales.

I.- Participar activamente en los trabajos de la Comisión con voz y voto;

II.- Procurar la colaboración del Subcomité que representa para el mejor desarrollo de las funciones de la Comisión;

III.- Asistir puntualmente a las reuniones que celebre la Comisión y analizar los documentos que el Secretario Técnico envíe por correo electrónico que sean objeto de análisis en las mismas;

IV.- Informar la actualización del Vocal Titular o del Suplente del sector que representan, así como de sus datos tales como nombre, dirección, teléfonos, y correo electrónico;

V.- Observar y vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo, y

VI.- Las demás que el Presidente de la Comisión le señale.

Artículo 8.- La Comisión sesionará de manera ordinaria dos veces por año y de manera extraordinaria tantas veces sea necesario durante el año y estarán sujetas a la aprobación de sus integrantes.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos.

Artículo 9.- La Comisión sesionará válidamente en primera convocatoria, cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 10.- Si por falta de quórum no tuviera verificativo la reunión en primera convocatoria, se citará a una reunión extraordinaria dentro de los 30 minutos posteriores a la reunión y si en esta no se integrara el quórum, la reunión se realizará con el número de integrantes presentes.

Cualquier otra sesión que se lleve a cabo o no sea convocada en la forma y términos que se señalan en este acuerdo, será nula y en consecuencia no surtirá efecto alguno.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias serán convocadas, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y serán notificadas de manera escrita o vía correo electrónico por la persona que ocupe la Secretaría Técnica de la Comisión, debiendo anexar el orden del día, la minuta de la reunión anterior y en su caso copia o referencia de los documentos a tratar.

Artículo 12.- Las sesiones extraordinarias serán realizadas cuando, el Presidente de la Comisión lo considere necesario o bien a petición de alguno de los vocales de la Comisión, mismas que serán convocadas por la persona que ocupe la Secretaría Técnica con por lo menos tres días hábiles de antelación.

Artículo 13.- Las decisiones y resoluciones de la Comisión se tomarán por consenso, de no alcanzarse tal consenso, se tomará por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- Los Miembros e Invitados de la Comisión quedarán obligados a guardar el secreto y confidencialidad de la información que conozcan en o con motivo de su función, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15.- La información que se genere en las sesiones de la Comisión deberá clasificarse en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su divulgación se considerará como causa de responsabilidad, conforme lo establezcan las leyes correspondientes o cuando así sea procedente.

Artículo 16.- Cuando el Pleno de la Comisión lo estime necesario, las convocatorias, acuerdos, actas de sesión o cualquier otro instrumento, se comunicarán por escrito, o a través de medios electrónicos, por conducto de la Secretaría Técnica.

Artículo 17.- Todo lo no previsto y la interpretación del presente acuerdo, será resuelto por la Dirección General de Normalización Agroalimentaria, dejando a salvo las atribuciones que para tal efecto tenga la Oficina del Abogado General.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2023.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.